

VISTO:

Las disposiciones del Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o.2002) y la Ley N° 2.087 -Impositiva año 2004-, los Decretos N° 1.761/03 y 1.822/03 y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario ordenar la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural cuyo número de cuotas y fechas de vencimiento han sido establecidos por Resolución General N° 50/03;

Que, conforme a la facultad conferida por el artículo 66 del Código Fiscal, se ha resuelto incluir en las boletas a emitir mediante el sistema informático, un segundo vencimiento a operar a los catorce (14) días corridos del primero;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 159 del Código Fiscal -t.o.2002- y artículo 24 del Decreto N° 1.913/03 corresponde efectuar una bonificación especial por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Básico para los inmuebles que cumplan los requisitos allí establecidos, conforme a la escala estipulada en el artículo 7° de la Ley N° 2.087;

Que, asimismo por el artículo 160 del Código Fiscal se habilita a este Organismo para efectuar un descuento, cuando los responsables del Impuesto Inmobiliario opten por el pago total del gravamen devengado en el año, al producirse el vencimiento de la primera cuota, el cual resulta aconsejable fijar en un porcentaje del diez por ciento (10,00%) del cargo anual al que deberá adicionarse la suma fija de PESOS TRES (\$3,00);

Que, por los Decretos N° 1.761/03 y 1.822/03 se declaró el estado de Emergencia o Desastre Agropecuario para las parcelas afectadas por sequía, siendo necesario fijar el vencimiento de las cuotas por el período a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 1.785, para los inmuebles que no resultaron prorrogados por el Decreto N° 77/04 del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural cuyo número de cuotas y fechas de vencimiento han sido fijados mediante Resolución General N° 50/03.

Artículo 2°.- Establecer que el segundo vencimiento de cada cuota habrá de operar a los catorce (14) días corridos del primero, período durante el cual corresponde la percepción de la totalidad del cargo correspondiente al segundo vencimiento, incorporando el interés previsto en el artículo 45 del Código Fiscal.

Artículo 3°.- Incluir, en la emisión que por la presente se dispone, la bonificación especial por buen cumplimiento para los inmuebles respecto de los cuales se cumplan los requisitos fijados en el Decreto N° 2.234/02 del 30 de Diciembre de 2002 conforme a la escala estipulada en el artículo 7° de la Ley N° 2.087 -Impositiva año 2004.-.

Artículo 4°.- Fijar el descuento por pago contado en el diez por ciento (10,00%) calculado sobre el total del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural determinado para el año 2004, al que deberá adicionarse la suma fija de PESOS TRES (\$3,00), luego de practicada la bonificación a que se refiere el artículo anterior el cual será de aplicación hasta el 15/04/2004, fecha de vencimiento de la primera cuota.

Artículo 5°.- Establecer que los vencimientos de las cuotas incluídas en los plazos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 1.785 para las parcelas declaradas en Emergencia o Desastre Agropecuario por los Decretos N° 1.761/03 y 1.822/03 que no hayan sido prorrogadas en tal situación por Decreto N° 77/04, operarán en las siguientes fechas: **31 de Mayo** y **27 de Agosto de 2004** según se trate de Emergencia o Desastre Agropecuario respectivamente.

Artículo 6°.- Regístrese, elévese copia autenticada de la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido.
ARCHÍVESE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-

SANTA ROSA (La Pampa), 04 de Marzo de 2004.-